

ORDENANZA FISCAL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Tipo de disposición: ordenanza fiscal
Imposición (fecha de la primera publicación): se desconoce

Modificaciones

Pleno de 10-11-2000

Aprobación inicial. Se adapta la ordenanza a la nueva normativa tributaria, incluyendo en la misma las normas de gestión que intentan lograr una mejor eficiencia del servicio.
Anuncio publicado en el BOP de Las Palmas nº 156, de 29 de diciembre de 2000.

Pleno de 31-10-2007

Se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza, consistiendo en el establecimiento de una tasa específica "industrial-turística", así como unas tarifas diferenciadas aplicables a viviendas cuyos propietarios y residentes habituales tengan una capacidad económica desfavorecida.
Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas nº 144, de 7 de noviembre de 2007.

Pleno de 21-12-2007

Se resolvieron las alegaciones presentadas y se declaró definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza debatida en el Pleno de 31 de octubre de 2007.
Anuncio de aprobación definitiva publicado en el BOP de Las Palmas nº 167, de 26 de diciembre de 2007.

Pleno de 28-05-2020

Se modifica el artículo 7 (se pretende obtener un mayor dinamismo en su aplicación, tanto para la administración como para los ciudadanos, mediante la supresión de la limitación del período establecido en las solicitudes que se presenten, así como el cambio de criterio del Salario Mínimo Interprofesional por el del IPREM).
Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas nº 67, de 3 de junio de 2020.
No se presentaron alegaciones.

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación publicado en el BOP de Las Palmas, nº 96 de 10 de agosto de 2020 y nº 97 de 12 de agosto de 2020.

Pleno de 09-10-2023

Se modifica el artículo 7 y la disposición final.
Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas nº 124 de 13 de octubre de 2023.
El plazo de exposición pública finaliza el día 27 de noviembre de 2023.

Pleno de 22-12-2023

Se resolvió la única alegación presentada por D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso de NC-FAC, y se declaró definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza debatida inicialmente en el Pleno de 9 de octubre de 2023.

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación publicado en el BOP de Las Palmas, nº 156 de 27 de diciembre de 2023.



1006754aac9381c053707e70c10c062eX

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, con las modificaciones aprobadas ya incluidas, es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), establece la Tasa por Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua a Domicilio, incluidos los Derechos de Enganche y Utilización de Contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de una actividad administrativa, utilización y/o prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, industrial-turística y para obras, incluidos los derechos de enganche y acometidas, colocación de tuberías, contadores y otros similares realizados por el Servicio Municipal de Aguas en interés de los particulares.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1. De conformidad con el artículo 9 del TRLRHL, no se reconocerá beneficio fiscal alguno, salvo los que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de los Tratados Internacionales.
2. No obstante lo anterior, no están obligados al pago de la tasa los Servicios y Dependencias municipales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, incluidos los derechos de enganche y acometidas, colocación de tuberías, contadores y otros similares.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, que estarán obligados a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

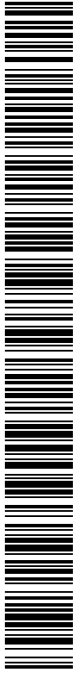
ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible, en cada caso, vendrá determinada por los consumos de agua y por las autorizaciones e instalaciones de acometidas y contadores, así como por los demás suministros de material y trabajo que se presten por el Servicio de Agua a los usuarios del mismo.
2. Respecto del abastecimiento de agua, constituye la base para el cálculo, el número de metros cúbicos de agua consumida en cada bimestre, de acuerdo con la lectura que determine el contador.

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

1. Tarifas y cuotas:

a) Para uso doméstico.	CUOTA
-------------------------------	--------------



1006754aac9381c053707e70c10c062eX

Documento firmado por: SALVADOR ALVAREZ LEON	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 28/12/2023 09:15
---	---	---------------------------------

Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	8,48 (fija)
Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1,06 /m ³
Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	2,21 /m ³
Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2,64 /m ³
Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2,99 /m ³
Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 /m ³

b) Para uso industrial y turístico.	CUOTA
Mínimo hasta 8 metros cúbicos.	8,48 (fija)
Desde 8,01 a 20 metros cúbicos.	1,23 /m ³
Desde 20,01 a 30 metros cúbicos.	2,21 /m ³
Desde 30,01 a 40 metros cúbicos.	2,64 /m ³
Desde 40,01 a 50 metros cúbicos.	2,99 /m ³
Desde 50,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 /m ³

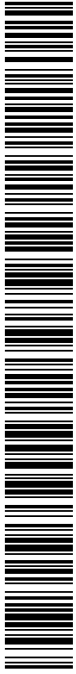
c) Para construcciones u obras.	cuota
Por cada metro cúbico consumido.	2,68 /m ³

d) Otros usos	CUOTA
Mínimo hasta 4 metros cúbicos.	4,24 (fija)
Desde 4,01 a 40 metros cúbicos.	2,68 /m ³
Desde 40,01 metros cúbicos en adelante.	2,99 /m ³

	CUOTA
Cuota fija de mantenimiento y lecturas	1,19 / recibo
Por autorización y licencia para acometida de agua e instalación de contador.	158,90 / alta



1006754aac981c053707e70c10c062eX



1006754aac9381c053707e70c10c062eX

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Por solicitud de revisión de contador	12,00 / revisión
Por solicitud de cambio de contador	80,00 / cambio
Por fianza por construcción	198,63 / solicitud
Por reparación de conexión	39,66 / reapertura

2. Las tarifas para uso doméstico se entenderán aplicables a viviendas, apartamentos, establecimientos cívicos, sociales, culturales, religiosos, administrativos y demás establecimientos sin finalidad lucrativa, así como a cualquier otro tipo de inmueble no contemplado específicamente en la presente Ordenanza, siempre que reúna los requisitos exigidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

3. Las tarifas para uso industrial-turístico se entenderán aplicables a inmuebles dedicados a la actividad industrial (lavanderías, talleres, mercados, mataderos, lonjas, carpinterías, almacenes en general, etc.), turística (hoteles, apartoteles y demás inmuebles que acrediten tal calificación de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación reguladora de la materia, sin perjuicio del deber de aportar cualquier otra documentación que por el Ayuntamiento se requiera al interesado), locales o establecimientos mercantiles o de negocios en general (comercios ordinarios, bazares, boutiques, inmobiliarias, bancos, cafeterías, restaurantes, supermercados, etc.), locales profesionales, etc., siempre que reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

En el supuesto de alojamientos turísticos, la cuota a aplicar resultaría de dividir el total de metros cúbicos consumidos entre el número total de unidades de consumo (alojativas, locales, etc.) de que conste el inmueble en cuestión.

4. En caso de tratarse de abastecimiento de agua a construcciones u obras habrá de depositarse una fianza de 198,63 euros / solicitud, procediendo la retirada del contador una vez finalizada la obra o, en su caso, el plazo de ejecución de la misma, efectuándose nueva acometida en el supuesto de renovación de la licencia de obra.

Una vez comunicada la finalización de la obra al Servicio Municipal de Aguas, aportando para ello la documentación requerida al efecto en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua para cambio de agua de obra a doméstica, las tarifas aplicables, desde el bimestre siguiente al de la comunicación, serán las detalladas en la tabla citada en el apartado 1.a) de este artículo, o apartado 1.b), en su caso.

5. Las tarifas contempladas para los supuestos de solicitud de revisión y/o cambio de contador de agua, únicamente serán aplicables en aquéllos casos en que por el operario/fontanero asignado al Servicio Municipal de Agua se informe o ponga en conocimiento del Servicio que el contador se encuentra en perfectas condiciones de uso, y a pesar de ello el interesado persista en su propósito de que sea revisado o cambiado por otro.

6. En el supuesto de tener que efectuarse nueva conexión por haberse suspendido o privado temporalmente el suministro, habrá de abonarse una cuota de reapertura de 39,66 euros / reapertura.

7. No obstante lo anteriormente expuesto, para el agua doméstica se aplicará una cuota equivalente a un 50% de las establecidas en el apartado 1.a) del presente artículo, siempre que no se sobrepase en un 20% el valor medio de consumo (en metros cúbicos) calculado sobre el último ejercicio. En caso de sobrepasar el valor indicado, únicamente se facturará al 50% la media de consumo del ejercicio anterior, aplicándose sobre el resto la tarifa ordinaria.

El sujeto pasivo-propietario del inmueble (salvo en el caso de establecimientos sin fin de lucro, cuya circunstancia se acreditará por cualquier medio válido en Derecho) deberá solicitarlo y deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión antes del 31 de julio de cada año, para disfrutar de su concesión si procede, de los periodos impositivos correspondientes a los consumos de mayo y junio del año corriente, y hasta el periodo impositivo correspondiente a los consumos de marzo y abril del ejercicio siguiente. En ningún caso, la aplicación de este beneficio fiscal tendrá efectos retroactivos. Finalizado dicho plazo para mantener su aplicación durante el siguiente ejercicio deberá comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos para la concesión lo cual podrá ser objeto de comprobación por la Administración.

b) Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 14 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM

Documento firmado por: SALVADOR ALVAREZ LEON	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 28/12/2023 09:15
---	---	---------------------------------

multiplicado por 17, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 22.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos, que deberá presentarse la primera vez que lo solicite, será la siguiente:

- a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.
- b) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) para consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida
- d) Declaración jurada por la que se manifieste no poseer otros bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica a nombre del solicitante y/o cónyuge, salvo la vivienda habitual que aquí nos ocupa; así como acreditativa de ser ciertos todos los datos y la documentación aportados.

La documentación que se deberá presentar anualmente para mantener los requisitos será la siguiente:

- a) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de empadronados en el domicilio y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda en ese sentido.
- b) Justo a la declaración del apartado a), deberá de comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos.

El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc. Para el mantenimiento de dichas bonificaciones en ejercicios sucesivos el Ayuntamiento podrá verificar que se continúa cumpliendo con las condiciones requeridas. Solamente cuando el título oficial deba de ser objeto de renovación ante los organismos correspondientes deberá de volver de nuevo a presentar la solicitud con los requisitos arriba enunciados

La presente cuota se establece en función del principio de capacidad económica, generalidad y progresividad propios del sistema tributario español y, como se ha regulado en párrafos anteriores, surtirá efectos para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

La referida capacidad económica, así como la comprobación y verificación de los requisitos y documentación exigidos en la presente Ordenanza se llevará a cabo por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, debiendo emitir el correspondiente informe (favorable, o no) a los efectos de su aplicación, en su caso.

ARTÍCULO 8º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos bimestralmente.
2. Las tasas se devengarán, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
3. En caso de no haberse solicitado previamente, nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

ARTÍCULO 9º.- PADRÓN-PERIODO DE COBRANZA.

1. Aprobado el padrón, correspondiente a los recibos de los bimestres puestos al cobro por los órganos de gobierno municipales, se expondrá al público por el término de quince días, como mínimo. En dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago. El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	28/12/2023 09:15



1006754aa981cd53707e70c10c062eX

2. Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

ARTICULO 10º.- GESTIÓN.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que dispongan las normas de gestión, que serán las desarrolladas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua, y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de vigente aplicación que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

***Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en el siguiente enlace:
<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>***

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR ALVAREZ LEON	Secretario General Accidental	28/12/2023 09:15

